

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de marzo de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Aporte la constancia de **remisión del mensaje de datos** contentivo del poder que fue conferido para el ejercicio de la presente acción, puesto que se evidencia que los folios presentados corresponden a **hojas impresas y escaneadas**, de donde se concluye que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806/20, alterando la originalidad e integridad del mensaje de datos según lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527.

* Adecue la solicitud de medida cautelar a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 8 del C. G. P., pues evidente es que lo pedido no es una medida innominada sino la aprehensión y secuestro de un vehículo, y preste caución judicial equivalente al 20% de los cánones de arrendamiento reportados en mora.

De no proceder en el sentido indicado en líneas precedentes, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Noel Ricardo Ariza Camacho*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5981d33947687ebbb649e45074818b10399331ffe1ad5133b2d1c423f06c0db**
Documento generado en 01/03/2022 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>